



Bogotá D.C. 07 SEP 2022

Oficio No. 22-4-04440

Señora:

PATRICIA PATIÑO

Teléfono: 3115130453

Email: acorein@gmail.com

La Ciudad

REFERENCIA: Correspondencia Curaduría No. 001663 del 30 de agosto de 2022.
ASUNTO: Solicitud de información. Desarrollo uso en una edificación

Cordial saludo:

En atención a la comunicación citada en el asunto, mediante la cual manifiesta que tiene uso del suelo para actividad 038 aprovechamiento de materiales reciclables y que la alcaldía le dice que debe actualizarlo y consulta si es así, me permito informarles que el Decreto Ley 019 de 2012 en su artículo 192 enuncia las intervenciones que no requerirán de licencia de construcción. Todas aquellas que no se encuentren allí estipuladas requieren de la expedición previa de una licencia de construcción debidamente expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 35 de la Ley 1796 de 2016, que prevé:

"Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente".

Para realizar cualquiera de las intervenciones señaladas es necesario obtener la licencia de construcción para tal fin, siguiendo previamente el procedimiento previsto en el Decreto 1077 de 2015 y allegando a la autoridad competente los documentos generales establecidos en la Resolución 1025 de 2021 expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

De acuerdo con lo anterior, el uso del suelo permitido debe estar autorizado en la licencia de construcción correspondiente.

Atentamente

ARQ. MAURO BAQUERO CASTRO
Curador Urbano No. 4 de Bogotá D.C.

Revisó: A.L.

